**Oficio N° 220-118538**

**02-09-2013**

**Superintendencia de Sociedades**

**ASUNTO: Supresión de los cargos de suplentes del representante legal.**

Me refiero a su escrito radicado con el número 2013-01-276840, mediante el cual en respuesta a un comunicado emitido por la Cámara de Comercio a la EMPRESA GIN GREEN INGENIERIA NACIONAL SAS, en donde manifiestan que no es posible eliminar o sacar a estas dos personas del cargo de representante legal suplente, pues no se puede dejar vacante y posteriormente mediante comunicación con Cámara de Comercio señalan que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, emitió una Resolución en donde aclaran que este cargo no se puede dejar vacío, pregunta lo siguiente:

¿Es posible dejar el cargo de representante legal suplente vacante, eliminando a las personas que ocupan ese cargo y figuran inscritas en la Cámara de Comercio sin necesidad de eliminar el cargo, sin necesidad de no realizar reforma a los Estatutos de la empresa, bajo ¿Qué resolución emitida por la SUPERSOCIEDADES se ampara la cámara de comercio para prohibir la eliminación de las personas que actualmente figuran?.

Al respecto, es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo el artículo 442 del Código de comercio, dispone lo siguiente: “Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento”, así como a la sentencia de la Corte Constitucional C-621 del 29 de julio de 2003, en la que al decidir sobre la constitucionalidad de los artículos 164 y 442 del Código de Comercio, entre otras, expresa lo siguiente: “….. d) Que esta inscripción sólo se entiende cancelada “mediante el registro de un nuevo nombramiento”.

En consecuencia, en opinión de esta oficina, mientras que en cumplimiento de un deber legal, estatutariamente se hubiere previsto el cargo de suplentes del representante legal, éstos deben proveerse y en tal virtud no puedan permanecer vacantes.

Ahora bien, respecto de las sociedades anónimas simplificadas SAS, es del caso precisar que el artículo 26 de la Ley 1258 de 2008, no señala obligación de incluir suplencia al cargo de representante legal, de suerte que a juicio de esta Oficina, la supresión del cargo de suplente del representante legal prevista en el acto o contrato de constitución, implicaría una reforma estatutaria, en los términos y condiciones previstos en los estatutos.

Para el efecto, se transcribe el texto del citado artículo 26.

**“Artículo 26.** *Representación legal.* La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único”.

En los anteriores términos se han atendido sus inquietudes, no sin antes manifestarle que el presente oficio tiene los alcances del artículo 28 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.